

Asimismo, el PNUMA, ha determinado que el sector del envasado y empaquetado, es el mayor generador de desechos de plásticos de un solo uso en el mundo. Aproximadamente el 36% de todos los plásticos producidos se utilizan en envases o embalajes. **Esto incluye los embalajes de plásticos de un solo uso de alimentos y bebidas como las tapas de las botellas**, el 85% de los cuales acaban en vertederos o como residuos gestionados de forma inadecuada.⁸

En cuanto a las afectaciones a la salud, de acuerdo con diversos estudios, muchos de los químicos en los plásticos son conocidos como alteradores endocrinos, los estudios sugieren que la exposición humana podría causar impactos en la salud, incluyendo desequilibrios hormonales, problemas reproductivos como la infertilidad e incluso el cáncer. El ftalato DEHP, es solo un ejemplo de docenas de casos, a menudo se agrega a productos de plástico como cortinas de baño y mangueras de jardín para que sean más flexibles, pero la Agencia de Protección Ambiental de EE. UU. (EPA por sus siglas en inglés) también lo considera un probable carcinógeno humano.⁹

Asimismo, en un estudio en el que se examinaron 16 tipos de proteínas de consumo habitual, entre ellas carne de vacuno, camarones y tofu, se detectó la presencia de microplásticos en el 90 por ciento de las muestras, con tasas más elevadas en los alimentos más procesados.¹⁰

Si bien, la recolección de tapitas a nivel mundial has sido un boom que ha servido para concientizar sobre la importancia del reciclaje hogareño, también lo es que ha puesto en evidencia el consumo desmedido del plástico. Las tapitas, por su pequeño tamaño pueden encontrarse en bosques, mares, ríos y lagos y son fácilmente arrastradas por el viento que las dispersa por todos los continentes.

Y es que, según datos de la Gaceta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), en México se consumen 163 litros de refresco por persona al año y una familia mexicana destina el 10% de sus ingresos en la compra de refrescos. Además de las terribles consecuencias que esto tiene en la salud, este consumo tan elevado genera una cantidad muy grande de residuos de PET y PP.

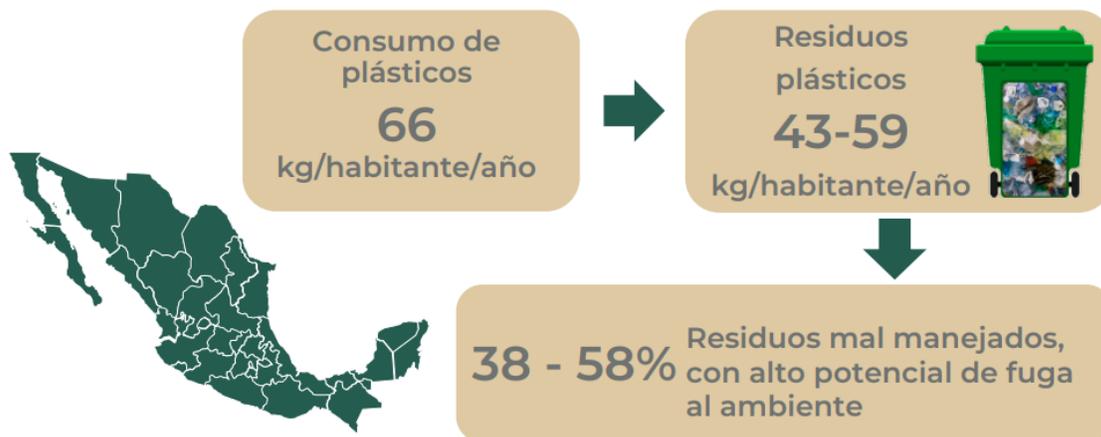
⁸ Ibidem

⁹ Véase: Plásticos de un solo uso. Disponible en: <https://www.nrdc.org/es/stories/plasticos-solo-uso-101#que>. Consultado el 9 de septiembre de 2024

¹⁰ Ibidem

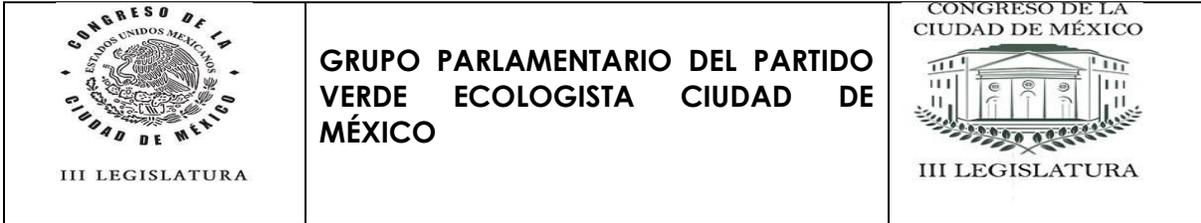
17. Tabasco (2 de mayo de 2019, entró en vigor en 2020)
18. Ciudad de México (9 de mayo de 2019, entró en vigor en 2020)
19. San Luis Potosí (2 de febrero de 2019, entró en vigor en octubre del mismo año)
20. Nuevo León (25 de marzo de 2019, entró en vigor en 2020)
21. Hidalgo (19 de marzo de 2019, entró en vigor el 15 de abril)
22. Colima (El 19 de octubre de 2019 se reformó la Ley de Residuos Sólidos del Estado)
23. Michoacán (Entró en vigor en abril del 2021)
24. Morelos (Entró en vigor a partir del 18 de enero de 2022)
25. Querétaro (Entró en vigor el 18 de julio del 2019)
26. Yucatán (El 12 de junio de 2019 se aprobó la Ley General para la Gestión Integral de los Residuos en el Estado)
27. Zacatecas (Entró en vigor a partir del primero de julio de 2021)

No obstante, de acuerdo con el Informe Nacional de Fuentes de Contaminación Plástica, en nuestro país, en 2023, el consumo per cápita de plásticos en México se estimó en 66 kg/habitante/año y la generación de residuos plásticos de 59 kg/habitante/año. La proporción de residuos con manejo inadecuado (no recolectados o enviados a disposición en sitios con bajo nivel de control en sus operaciones) obtenida a través de Hotspots fue de 38% y de 58% para el caso de WWC. La fuga de residuos plásticos se calculó como 7% en Hotspots y 15% en WWC.²⁰



CONTEXTO CIUDAD DE MÉXICO

²⁰ Véase: Inventario Nacional de Fuentes de Contaminación Plástica. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/817333/INFCP_RE_2023.pdf. Consultado el 11 de septiembre de 2024.



XII a XIX. ...

Artículo 23 Bis. En la Ciudad de México solo se comercializarán bebidas con botellas o contenedores de plástico fabricado con un porcentaje de plástico reciclado post consumo y que tengan una tapa o taparrosca diseñada para permanecer unida a ella, fabricada de conformidad con las Normas Ambientales, criterios y lineamientos aplicables.

Artículo 69. Las sanciones cometidas por la violación de las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:

I a III Bis. ...

IV. Multa de 500 a 20,000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por la violación a lo dispuesto por los artículos **23 Bis**, 25 fracción IX, X, XI, XII Y XIII; 32 Bis, 36 Bis, 36 Ter y 36 Quáter de la presente ley

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor 730 días después de su publicación.

TERCERO. Dentro de los 360 días siguientes a la publicación del presente Decreto, el Gobierno de la Ciudad de México realizará la actualización y armonización reglamentaria correspondiente.

CUARTO. Dentro de los 360 días posteriores a la publicación del presente Decreto, la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, emitirá los criterios o lineamientos para establecer las necesidades técnicas de resistencia, fiabilidad y seguridad necesarias en los cierres de tapas o taparrosca, a efecto de que permanezcan unidas a la botella o contenedor.

